



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C, 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y ARTICULO 12 DEL LINEAMIENTO 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA”.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATO DE SERVICIOS No. 02/2024

SUBASTA INVERSA No SIE-02/FONAT/2024

“SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS, PARA APOYAR LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL.”

Nosotros: **MARÍA PAOLA BARDI DE ACOSTA**, de xxxxxx xxxx xxxxxx, xxxx xxxxxx, del xxxxx xxxxxxxx, xxxx xxxxxxxx, xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxx – xxxxxx, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente en carácter de Directora Ejecutiva del **FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, que se abrevia **“FONAT”**, con Número de Identificación Tributaria xxxxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxxxx; entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL FONAT”**, delegada para suscribir el presente contrato derivado del proceso por el método de Subasta Inversa bajo número de referencia SIE-02/FONAT/2024, de conformidad al Acuerdo de Concejo Directivo, asentado en el Libro Duodécimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número ONCE de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, Acuerdo romano VI; y **MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA**, de xxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxx, xxxxxx xxxxxx xxxxxx, xxxxxxxx xxxx, xxxxxx xxxxxx xxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxx – xxxx; actuando en nombre y representación legal, en mi carácter de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, Con Número de Identificación Tributaria: xxxx xxxx xxxxxx xxx – xxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxx xxx xxxxxxxx – xxxx xxxx – xxxxxxxx, del domicilio de xxxxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx, una Corporación de Utilidad Pública, apolítica, de inspiración cristiana, no lucrativa, creada con carácter permanente, que pertenece y patrocina la Institución



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Salesiana por fundación y carisma, con libertad en lo docente, administrativo y económico salvo las limitaciones establecidas por la Ley; y que se rige por la Ley de Educación Superior; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, la solicitud de propuestas de los cuales se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Duodécimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número Once y acuerdo romano II, de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE VEINTICUATRO PRÓTESIS ENDO ESQUELÉTICA TRANSTIBIAL/ TRANSFEMORAL, PARA APOYAR LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 59,400.00), a razón de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,475.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cada una de las veinticuatro prótesis Endo Esquelética Transtibial/ Transfemoral, según reportes de la Administradora del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por la Administradora del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Factura de consumidor final, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con la solicitud de propuestas, es decir, que la entrega de las prótesis se realizará en las oficinas del FONAT, ubicadas en la Noventa y uno avenida norte y Paseo Francisco Campos, número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador; en las instalaciones de la Contratista o según determine la administradora del contrato. La contratista cuenta con siete (7) días hábiles a partir de ser referido el beneficiario para citarlo a toma de medidas; y treinta (30) días hábiles posterior a la toma de medidas, para elaborar y entregar la prótesis final al ciudadano. La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con la Administradora de Contrato, o la persona que sea designada, las actas de Recepción en las cuales se documentarán el servicio entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días calendario contados a partir de esta fecha. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ciento diez de la LCP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

al artículo Ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En este caso, El FONAT llevará a cabo el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio para establecer la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Compras Públicas Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y se informará a la Dirección Nacional de Compras (DINAC) para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley de Compras Públicas. En tales casos, El FONAT emitirá el documento respectivo de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Compras Públicas Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento Contractual, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción del documento contractual. La vigencia de esta Garantía será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del catorce de junio de año dos mil veinticuatro hasta el catorce de junio del año dos mil veinticinco, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total contratado, es decir la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, sin causa justificada, puede ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo al artículo Ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser presentada de acuerdo al formulario F8 que se proporcionó en la sección V – Formularios de la solicitud de propuestas, la cual debe ser un pagaré con firma autenticada por notario. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número ONCE, Acuerdo número III de Sesión Ordinaria, de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Directivo nombró como Administradora del contrato a la doctora Luz Marina Araujo Serpas, quien desempeña el cargo de Coordinadora de la Comisión Técnica de Evaluación Médica, quien tendrá las facultades que le confiere el artículo Ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Propuestas, Subasta Inversa con referencia No SIE-02/FONAT/2024 denominada “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA APOYAR LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Duodécimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número ONCE y acuerdo número II, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro; e) La garantía de cumplimiento de contrato; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx xxxxx. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

contratante. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

MARÍA PAOLA BARDI DE ACOSTA
DIRECTORA EJECUTIVA
FONAT

MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DON BOSCO

En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen: **MARÍA PAOLA BARDI DE ACOSTA**, xxxxxx xx xxxxxx xxxxxx, xxxxxx xxxxxxxx, del xxxxx xxxxxxxxxx, xxx xxxxxxxxxxxx, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx-xxxxxx xxxxxx, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente en su carácter de Directora Ejecutiva del **FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, que se abrevia "FONAT", con Número de Identificación Tributaria xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx-xxxxxx xxxxxx, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo Doscientos treinta y dos de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo Trescientos noventa y ocho de fecha catorce de enero de dos mil trece, por el cual se emitió la Ley



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por el cual se creó el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT; **b)** Decreto Legislativo Doscientos treinta y dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo Cuatrocientos nueve del veintitrés de diciembre de dos mil quince, que contiene reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. Dicha ley contiene, además, dentro de su objeto y finalidades la atención a las víctimas de siniestros de tránsito; siendo el FONAT una institución autónoma creada para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito. **c)** Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, xxxxx xxxxxx xxxxx xxxxxx xxxxxx, de la que consta que en el Séptimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias, que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número DOCE de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, en el que consta el acuerdo número CUATRO tomado por dicho Consejo Directivo, por el cual se acordó nombrar a la Licenciada y Master María Paola Bardi de Acosta, en el cargo de Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a partir del día ocho de julio del año dos mil diecinueve. Y, **d)** Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, xxxxx xxxxx xxxxxxx xxxxxxx, de la que consta que en el Duodécimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número ONCE de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, en el que consta el acuerdo romano VI tomado por dicho Consejo Directivo, por el cual se acordó delegar a la Licenciada María Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Tránsito, a firmar el contrato que se derive del proceso de compra por el método de Subasta Inversa bajo número de referencia No SIE-02/FONAT/2024, denominado “Servicio de elaboración de prótesis para apoyar la reincorporación en la vida productiva de personas con discapacidad a consecuencia de un siniestro vial”, por lo que la compareciente está facultada para otorgar el presente documento, quien en transcurso de este instrumento se denominará “**EL FONAT**”; y el señor **MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA**, xxxxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxxxx xxx, xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, xxxxxxxx xxxxxxxxxx, xxxxxxxx xxxxxxxxxx, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx; quien actúa en nombre y representación legal, en su carácter de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, con Número de Identificación Tributaria: xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx- xxxxxxxx, del xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, xxxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx, una Corporación de Utilidad Pública, apolítica, de inspiración cristiana, no lucrativa, creada con carácter permanente, que pertenece y patrocina la Institución Salesiana por fundación y carisma, con libertad en lo docente, administrativo y económico salvo las limitaciones establecidas por la Ley; y que se rige por la Ley de Educación Superior; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista:

a) Los Estatutos de la Universidad Don Bosco, publicados en el Diario Oficial trescientos treinta y siete de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, aprobados por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación por Acuerdo número quince - mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, por medio del cual se acordó aprobar sus nuevos Estatutos, reconociéndole personalidad jurídica, y en los que consta que es una corporación de utilidad pública, del domicilio de la ciudad de xxxxxxxxxxxx, departamento de xxxx xxxxxxxx; comprendiéndose en su finalidad el otorgamiento de actos como el presente; que según el artículo once de los estatutos la administración corresponde a un Consejo Directivo, que es la máxima autoridad normativa y administrativa, integrado por siete miembros denominados:



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro directores, quienes ejercerán sus funciones durante el periodo para el cual han sido electos en su cargo, y que según los artículos veintiséis y veintinueve numeral nueve de los estatutos el Rector de la Universidad ocupará el cargo de Secretario del Consejo Directivo por un periodo de cuatro años y podrá ser reelecto; **b)** Diario Oficial tomo trescientos cuarenta y tres de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el que consta el acuerdo quince – tres mil seiscientos ochenta y seis del nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Universidad en relación a los artículos tres numeral seis, artículo cuatro, artículo ocho y artículo cincuenta y siete, ratificando todos los demás artículos que forman los Estatutos de la Universidad, quedando inalterable lo relativo a su administración y representación legal; **c)** Diario Oficial trescientos cincuenta y dos de fecha veintiséis de julio de dos mil uno, en el que consta el acuerdo número quince – cero seiscientos cincuenta y seis del once de junio de dos mil uno del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Universidad en relación a los artículos once y doce, veintiuno y veintidós, en el sentido que el Consejo Directivo, a partir del cuatro de agosto de dos mil uno, esta integrado por ocho miembros que se denominan: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco directivos, siendo siempre el Rector de la Universidad quien ocupará el cargo de Secretario de dicho Consejo, electo siempre por el Consejo Directivo por cuatro años, con las mismas facultades de representante legal; estableciéndose además la forma de suplir la vacante del Presidente y la forma de tomar decisiones. En dichas reformas consta además lo relativo a la nueva composición del Comité Asesor Empresarial y sus funciones, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos; **d)** Diario Oficial Tomo trescientos sesenta y nueve de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, en el que consta el acuerdo número quince – mil ciento setenta y seis del diecinueve de septiembre de dos mil cinco del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobó reformar los Estatutos



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

de la Universidad únicamente del artículo nueve referente a la Integración de la Universidad, para adecuarlos a la nueva Ley de Educación Superior, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos e inalterable lo relativo a su administración y representación legal; **e)** Diario Oficial Tomo trescientos setenta y cinco de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, en el que consta el acuerdo número quince - cero cuatrocientos treinta y tres del dieciséis de marzo de dos mil siete, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio de la cual se aprobó reforma a los Estatutos de la Universidad en cuanto al artículo ochenta y ocho relativo a la forma de extender los títulos académicos y de los estudios de postgrado realizados en la Universidad, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos en especial lo relativo a su administración y representación legal; **f)** Certificación del Acta número cero siete / dos mil veinte, relativo a sesión del Consejo Directivo celebrada el día once de noviembre del año dos mil veinte, extendida en xxxxxxxx, el quince de enero de dos mil veintiuno, por el doctor Mario Rafael Olmos Argueta, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Universidad, en donde consta que en el punto número dos punto cuatro, con base en el artículo veintisiete de los Estatutos de la Universidad Don Bosco, el Consejo Directivo, acordó nombrar al doctor Mario Rafel Olmos Argueta, como Rector y representante legal de la Universidad a partir del día uno de diciembre de dos mil veinte, cuyo nombramiento vencerá el día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro; y, **g)** Constancia extendida en San Salvador, el catorce de enero de dos mil veintiuno, por Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, en su calidad de Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, donde se hace constar que en el expediente de la Universidad Don Bosco, se encuentra el punto del acta cero siete/dos mil veinte, de la sesión del Consejo Directivo celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, en la que aparece que se acordó nombrar al doctor Mario Rafael Olmos Argueta, como Rector de la Universidad por el periodo de cuatro años, a partir del uno de diciembre de dos mil veinte al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual está debidamente registrado en el Libro de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Registro de Firmas de autoridades académicas; por lo que el compareciente esta plenamente facultado para suscribir el presente documento; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que con el fin de darle valor de **INSTRUMENTO PUBLICO**, me presentan el anterior contrato de Servicios número 02/2024, denominado **“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS, PARA APOYAR LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL”**, el cual se refiere a que la Contratista proporcionará el servicio de elaboración de prótesis endo esquelética transtibial/transfemorales, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE VEINTICUATRO PRÓTESIS ENDO ESQUELÉTICA TRANSTIBIAL/ TRANSFEMORAL, PARA APOYAR LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 59,400.00), a razón de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,475.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cada una de las veinticuatro prótesis Endo Esquelética Transtibial/ Transfemorales, según reportes de la Administradora del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de:

a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por la Administradora del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Factura de consumidor final, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con la solicitud de propuestas, es decir, que la entrega de las prótesis se realizará en las oficinas del FONAT, ubicadas en la Noventa y uno avenida norte y Paseo Francisco Campos, número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador; en las instalaciones de la Contratista o según determine la administradora del contrato. La contratista cuenta con siete (7) días hábiles a partir de ser referido el beneficiario para citarlo a toma de medidas; y treinta (30) días hábiles posterior a la toma de medidas, para elaborar y entregar la prótesis final al ciudadano. La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con la Administradora de Contrato, o la persona que sea designada, las actas de Recepción en las cuales se documentarán el servicio entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días calendario contados a partir de esta fecha. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ciento diez de la LCP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

una multa, todo de conformidad al artículo Ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En este caso, El FONAT llevará a cabo el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio para establecer la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Compras Públicas Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y se informará a la Dirección Nacional de Compras (DINAC) para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley de Compras Públicas. En tales casos, El FONAT emitirá el documento respectivo de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Compras Públicas Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento Contractual, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción del documento contractual. La vigencia de esta Garantía será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del catorce de junio de año dos mil veinticuatro hasta el catorce de junio del año dos mil veinticinco, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total contratado, es decir la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, sin causa justificada, puede ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo al artículo Ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser presentada de acuerdo al formulario F8 que se proporcionó en la sección V – Formularios de la solicitud de propuestas, la cual debe ser un pagaré con firma autenticada por notario. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número ONCE, Acuerdo número III de Sesión Ordinaria, de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Directivo nombró como Administradora del contrato a la doctora Luz Marina Araujo Serpas, quien desempeña el cargo de Coordinadora de la Comisión Técnica de Evaluación Médica, quien tendrá las facultades que le confiere el artículo Ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Propuestas, Subasta Inversa con referencia No SIE-02/FONAT/2024 denominada “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA APOYAR LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Duodécimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número ONCE y acuerdo número II, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro; e) La garantía de cumplimiento de contrato; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxxxx xxxxxx xxxxx xxxxxx, xxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, xxxxxxxx, xxxxxx xxxxxx.

Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. "*****" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado. **DOY FE.**

MARÍA PAOLA BARDI DE ACOSTA
DIRECTORA EJECUTIVA
FONAT

MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DON BOSCO